

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Acción constitucional de tutela

**DERECHOS:** al debido proceso (art 29 c.p.) igualdad (art. 13 c.p.); acceso al empleo público tras concurso de mérito (art 40 numeral 7 y art 125 c.p.); principio de la confianza; legitima (art 29 c.p.); a la dignidad humana (art 1 c.p.)

**ACCIONANTE:** María Paz Paredes Lasprilla

**ACCIONADOS:**

- Gobernación Del Valle Del Cauca
- Comisión Nacional Del Servicio Civil - Cnsc

María Paz Paredes Lasprilla, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.495.805, en mi condición de elegible en lista mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006445 DEL 13-01-2020, me permito interponer ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 86 de la Constitución Política y las normas concordantes de los Decretos 2591 de 1991 306 de 1992 y 1382 de 20003, de la siguiente manera:

#### **ENTIDADES ACCIONADAS, ENUNCIACION DE DERECHOS VULNERADOS - SOLICITUD DE VINCULACION.**

La actual Acción de Tutela la presento en contra de la entidad de derecho público conocida como GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA representada esta por la Gobernadora, gerente o quien haga sus veces, y quien operara como ENTIDAD ACCIONADA en el presente proceso constitucional, el cual se ha iniciado a fin de que sean salvaguardados mis DERECHOS AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.); A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.)

De igual modo pretendo que sean VINCULADOS a la siguiente Acción de Tutela la entidad de derecho público Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), representada por su representante legal, gerente o quien haga sus veces, pues la misma ha participado en la organización, preparación, coordinación y adelantamiento del concurso de Merito a través del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca" ha emitido conceptos y criterios interpretativos al respecto del modo y mecanismos de utilización de las Listas de Elegibles emanantes de la citada convocatoria, y debe ser partícipe de los procesos de nombramiento de los citados elegibles, ya que, en el caso concreto, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, de cara a utilizar la Lista de Elegibles de la opec No. 56266, del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca", debe solicitar autorización a la CNSC y adaptarse a los procedimientos internos de la entidad.

Por otro lado, y al ser este un proceso de su entero interés, se considera oportuno y necesario que sean vinculados al presente Proceso de Tutela los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca" y adicionalmente las Personas vinculadas con empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5,** en la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA que se encuentren trabajando en dicha entidad y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, todo ello ya no solo porque las personas mencionadas puedan tener interés legítimo en la resolución del problema ius fundamental que a través de la presente acción de tutela se está planteando, sino porque es posible que alguno de ellos pueda verse afectado por las decisiones que a través del presente proceso puedan tomarse.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**HECHO 1:** Me inscribí en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceso destinado a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5** para la entidad de derecho público GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA cumplí con todos los requisitos necesarios para formalizar mi inscripción, y realicé todas las pruebas que formaban parte del proceso, por lo que logré alcanzar el décimo lugar de mis listado de elegibles.

**HECHO 2:** Realicé un derecho de petición; a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA solicitando lo siguiente:

1. Informe detallado de provisión de todos cargos de denominación Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, registrados en la Gobernación Del Valle Del Cauca, actualizado a la fecha, (incluyendo los empleos ocupados en provisionalidad, los empleos vacantes y las vacancias definitivas).
2. Informe detallado de todos los nombramientos realizados en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, registrados en la Gobernación Del Valle Del Cauca, actualizado a la fecha (incluyendo los empleos ocupados en provisionalidad, los empleos vacantes y vacancias definitivas) entre el 13 de enero de 2022 y el 20 de marzo de 2022.
3. Informe de provisión de todos los cargos de denominación Auxiliar Administrativo (Todos) ofertados en la convocatoria 437 de 2017 — Valle del Cauca de OPEC 's que fueron declaradas desiertas.

Los listados o informes detallados que contengan como mínimo los siguientes campos: funcionario, denominación del empleo y tipo de vinculación (encargo, provisionalidad, carrera administrativa, temporal, o vacante, profesión requerida, dependencia, ubicación geográfica).

**Adicionalmente:**

PRIMERO: Solicito el uso de la lista de elegibles a la cual pertenece la OPEC 56266 como fue establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 concordante con el Decreto 498 de 2020, y como lo ha establecido la jurisprudencia de la corte Constitucional en el año 2020. Al encontrarse en vigencia la firmeza de lista de elegibles; denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5 identificado con el número OPEC No. 56266, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación Del Valle Del Cauca, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

SEGUNDO: En caso de haber algún empleo vacante, de vacante declarado desierto, o simplemente vacante o empleo ocupado en encargo o en provisionalidad, para el cargo de Auxiliar Administrativo o en alguno de los empleos equivalentes o también del mismo empleo en la planta de la Gobernación Del Valle Del Cauca; solicito ser nombrada en alguno de tales cargos.

TERCERO: Subsidiariamente solicito ser nombrado en alguno de los empleos de la planta temporal

**HECHO 3:** La Gobernación, el día el 27 de octubre de 2022, por medio del funcionario Luis Alberto Monsalve en sede electrónica, da respuesta sin coherencia y sin resolver de fondo de la siguiente forma:

Cordial saludo,

De acuerdo a la Circular enviada el día 26 de Agosto donde se especifica Asunto: Estudio técnico requerimiento y ajustes a la planta de cargos y de personal previo a la asignación de talento humano en los Establecimientos Educativos por vacancia definitiva y Temporal. DE: Secretaría de Educación Departamental. Es competencia de la Entidad Territorial Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Educación cumplir, entre otras, con las siguientes funciones: 1. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. 2. Distribuir las plantas departamentales de los municipios no certificados de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. En el marco de sus funciones, le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental velar porque todos los establecimientos educativos del sector oficial de los 34 municipios no certificados cuenten con los recursos necesarios para garantizar una prestación del servicio educativo con criterios de equidad, calidad y eficiencia. Teniendo en cuenta que, de acuerdo a políticas del orden nacional la asignación del talento humano se realiza considerando el número de estudiantes atendidos, es menester realizar de manera permanente un análisis del comportamiento de la matrícula a nivel municipal e institucional. Por lo expresado anteriormente, a partir de la fecha, antes de proveer un cargo por vacancia definitiva dentro de la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo de un establecimiento educativo, se procederá a realizar el análisis correspondiente para determinar la pertinencia y necesidad del mismo. El estudio previo antes mencionado, estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría Administrativa y Financiera -Área Talento Humano, una vez se produzca la novedad. Para agilizar este proceso se ha designado un equipo de trabajo de apoyo integrado por los Licenciados Martha Cecilia Mesías Dradá y Bernardo Bedoya Vera. Para ello y en aras de optimizar los procesos frente al cubrimiento de vacantes, se establecieron los siguientes links donde encontrará un formulario para reportar las plazas disponibles que son exclusivas del personal docente:

VACANTES DEFINITIVAS: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdKDMxfrmS-k48LaYu7gP6zPrERVy5v0OTq6XyfAmBlSP6ygw/viewform?usp=pp\\_url](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdKDMxfrmS-k48LaYu7gP6zPrERVy5v0OTq6XyfAmBlSP6ygw/viewform?usp=pp_url) VACANTES TEMPORALES:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdvcPT5E0KPOpBmk\\_JVjh9KAbOxBKKDVQM62Jcg18uiK3QsaA/viewform?usp=pp\\_url](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdvcPT5E0KPOpBmk_JVjh9KAbOxBKKDVQM62Jcg18uiK3QsaA/viewform?usp=pp_url)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADA. ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ  
Secretaria de Despacho Secretaría de Educación Departamental

Atentamente,

LUIS ALBERTO MONSALVE RODRIGUEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
PLANTA

**HECHO 4:** Realicé un derecho de petición, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando lo siguiente:

1. Informe detallado de provisión de todos cargos de denominación: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, actualizado a la fecha, actualizado a la fecha que haya reportado la Gobernación del Valle Del Cauca a la CNSC.
2. Informe de provisión de todos los cargos de denominación Auxiliar Administrativo, actualizado a la fecha que reportó la Gobernación Del Valle Del Cauca a la CNSC, para el proceso de selección 437 de 2017 y los reportados como vacancias definitivas para próximos concursos posterior a enero de 2022.

**3. Informe de provisión de todos los vacantes de denominación Auxiliar de servicios generales (Todos) ofertados en la convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca de OPEC's que fueron declaradas desiertas Los listados o informes detallados que contengan como mínimo los siguientes campos:**

funcionario, denominación del empleo y tipo de vinculación (encargo, provisionalidad, carrera administrativa, temporal, o vacante, profesión requerida, dependencia, ubicación geográfica), debo aclarar también que estoy solicitando información que reposa o que deber permanecer en los archivos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

**HECHO 5:** La CNSC, el día el 28 de octubre de 2022, responde de la siguiente forma:

Respetada señora María Paz,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, en las que solicitó información relacionada con el estado de la provisión de la lista de elegibles del empleo identificado con Código OPEC Nro. 56266, por lo cual, se procede a dar respuesta en los siguientes términos: En atención a su petición, se consultó el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, en el cual se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante la Resolución Nro. 20202320006445 del 13 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56266 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, ofertado a través de la Proceso de Selección Nro. 437 de 2017 – Valle del Cauca perteneciente a la Gobernación del Valle del Cauca en la cual Usted ocupó la posición diez (10) es de anotar que dicha lista cobró firmeza el día 24 de enero de 2020, por tanto, dicha lista perdió vigencia el 23 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Vale la pena mencionar que la Gobernación del Valle, reportó los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual se tiene que las vacantes ofertadas se encuentran provistas con los elegibles ubicados en las posiciones de uno (1) y dos (2). Ahora bien, se ha de indicar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual señala, que “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” (Subrayado y negrita fuera de texto)

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 011 de 2021, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019. Así las cosas, se indica que una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba. Bajo este entendido, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, la Gobernación del Valle del Cauca durante la vigencia de la precitada lista, no reportó

vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código 56266 que cumplan con el criterio de mismos empleos. De otro lado, se informa que esta Comisión Nacional, mediante Acuerdo de Convocatoria Nro. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por los Acuerdos Nro. 20171000000346 y 20181000007126 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca". convocó dentro de la Oferta Pública de Empleos del concurso de méritos, un total de cincuentas (50) empleos, correspondientes a la denominación Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, perteneciente a la Gobernación de Valle del Cauca, como a continuación se relacionan: 55858 56157 56188 56226 56248 56288 56341 56124 56161 56193 56227 56262 56295 56352 56140 56166 56202 56236 56266 56298 56368 56143 56173 56206 56240 56272 56308 56373 56145 56178 56220 56242 56283 56337 56374 74242 74187 56183 56251 56259 56280 56212 56347 56380 56375 74186 74188 74189 74190 56363

Los perfiles requeridos para cada empleo, la ubicación geográfica y la dependencia podrá consultarlos a través del siguiente enlace: <http://simo-opecc.cnscc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>

Por su parte, se hace pertinente aclarar respecto del estado de provisión actualizado de las vacantes reportadas a esta Comisión Nacional, especificando (si se encuentra en encargo, provisionalidad, carrera administrativa, temporal, o vacante, profesión requerida, dependencia, ubicación geográfica), se hace pertinente aclarar que al estado actual de las vacantes que no hicieron parte de un Proceso de Selección resultan ser información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, y en tal caso será la Gobernación del Valle del Cauca, quien emita la respuesta a que haya lugar. Adicionando la respuesta dada, en lo que refiere a las vacantes en las que fue declarado el concurso como desierto, resulta pertinente indicar lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo." Conforme con lo anterior, se le informa que dentro del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017- Valle del Cauca, esta Comisión Nacional, con sustento en la norma citada, mediante Resolución Nro. 7079 del 16 de julio de 2020, la cual podrá encontrar en la página web de la entidad, se declaró desierto el concurso para doscientos cuarenta y un (241) empleos vacantes, dentro de los cuales, se encuentra una (1) vacante, correspondiente al empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5, perteneciente a la Gobernación de Valle del Cauca. Finalmente, vale la pena indicar que si su interés es acceder a un empleo de carrera administrativa, Usted podrá consultar frecuentemente la página web de la Comisión Nacional [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), donde se publica todo lo relacionado a nuevas Convocatorias, en las que podrá inscribirse y concursar en un empleo acorde a su perfil. En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única. Cordialmente, EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**HECHO 6:** Hasta el día en que interpongo esta acción de tutela, la GOBERNACION ACCIONADA no han allegado el listado de las vacantes solicitadas (declaradas desiertas en el proceso de selección 437 y las vacantes definitivas que tiene la Gobernación ocupadas por personal nombrados en provisionalidad o en vacancia definitiva

**HECHO 7:** Hasta el día de hoy, fecha en la que interpongo esta acción constitucional, no es de conocimiento público las **vacantes definitivas y las vacantes declaradas desiertas** en el proceso de selección 437 de la gobernación valle de la cuaca respecto del empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5**, del Sistema General de Carrera de la Gobernación del Valle Del Cauca; por lo que se hace imperativo acudir al juez de tutela; **ya que se realizaron nombramientos provisionales durante la vigencia de mil lista de elegible (vigencia hasta mayo de 2022 por suspensión de términos COVID 19)**

**HECHO 8:** Para mi caso, el perjuicio irremediable provocaría una afectación moral y económica grave, al negarme el acceso a la carrera administrativa como resultado de un concurso de méritos, está probado con las respuestas de las entidades accionadas; al igual en los fallos anexados y relacionados con los temas de la convocatoria y la CNSC se evidencia muy claramente esta situación, esto no es una afirmación subjetiva, solicito tomar como pruebas lo narrado en las sentencias relacionadas contra la CNSC y que anexo a este escrito de tutela, este perjuicio irremediable me afecta no solo a mí, sino a mi familia quienes dependen económicamente de mí.

He esperado pacientemente que se dé mi nombramiento en carrera administrativa, pero esto no ha ocurrido a la fecha, confié en la buena administración de las dos entidades accionadas, en cuanto al manejo de los nombramientos, pero esto no ha ocurrido, las pruebas en lo relacionado con esta materia las encontramos en las respuestas de los derechos de petición por parte de las entidades aquí accionadas, la propia página de la Comisión Nacional del Servicio Civil con los centenares de acciones de tutela contra la CNSC y otras entidades nominadoras. La CNSC controla la carrera administrativa en Colombia.

**HECHO 9:** He esperado pacientemente que se dé mi nombramiento en carrera administrativa, pero esto no ha ocurrido a la fecha, las vacantes han sido suplicadas por nombramientos provisionales en favores políticos y contratos privados y **no por el derecho al mérito del elegible como mandato constitucional.**

**HECHO 10:** Supere todas las etapas del proceso de selección en el puesto (11), ahora estoy en el (8) por la recomposición automática de la lista de elegibles, obtuve un puntaje final de 74.48 puntos. Las etapas definidas en la convocatoria fueron:

ARTICULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Meritos para la seleccion de los aspirantes tendra las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgacion.
2. Adquisición de Derechos de participacion e Inscripciones. 3. Verificación de requisitos
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias basicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales, 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARAGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo

**HECHO 11:** El día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se expidió la Ley 1960 del 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" en cuyo artículo 6 se consigna: "El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedara así: "ARTICULO 31. El proceso de selección comprende: 1. (...) 2. (. . .) 3. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes

definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"

**HECHO 12:** La retrospectividad de la anterior ley para casos análogos ya se ha implementado en el precedente judicial, un ejemplo claro de esto es la sentencia de 01 de febrero de 2022 proferida por el Honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali, bajo la radicación 2021-0046 accionante Janier Villada Hernández, despacho que vincula verticalmente en precedente al presente despacho conecedor del presente asunto iusfundamental.

**HECHO 20:** Existen por lo menos dos fallos de sentencia de primera instancia que no fueron impugnados y que ya pasaron a cosa juzgada, que relaciono a continuación:

- Radicado: 15001 33 33 007 2020 0057 00, JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, Accionante; Rusby Eunice Tovar Ayala; proferido el 22 de mayo de 2020, fallo de primera instancia
- Radicado: 05001310903020190017700, JUZGADO TREINTA PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN Accionante: Rafael Araujo Ibarra; proferido el 30 de septiembre de 2019, fallo de primera instancia.

**HECHO 21:** De la misma forma que en el numeral anterior a pesar de que en el fallo una de las entidades no es la misma, es importante destacar que la sentencia a continuación mostrada trataba de un caso referente a la aplicación del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 con efecto retrospectivo (no retroactivo).

En: el Consejo De Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A; Consejera Ponente: María Adriana Marín el día, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) en un proceso cuyo número de Radicación es 11001-03-15-000-2020-01727-00; Demandante: Roberto Salazar Fernández; Demandado: Tribunal Administrativo Del Tolima; Referencia: Sentencia De Tutela De Primera Instancia; En la parte considerativa de su sentencia, afirma la sala del Consejo de estado frente al fallo de tutela tomado por el Tribunal Administrativo Superior del Tolima y proceso de radicado: 7300133-33-005-2020-00058-01 , lo siguiente:

"Visto lo anterior, es claro que la presente solicitud de amparo deviene en improcedente, justamente porque busca revivir la discusión del proceso de tutela que ahora se cuestiona, concerniente a la viabilidad del uso de la lista de elegibles que se conformó luego de haberse concluido todas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, a fin de proveer unas vacantes de iguales características a las del cargo denominado defensor de familia, código 2125, grado 1 7, lo cual fue estudiado y resuelto razonablemente por el Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia atacada decisión que se fundó no solo en la ley y la jurisprudencia, sino en el mérito como postulado constitucional de indispensable aplicación en casos relacionados con el acceso a la carrera administrativa. "

**HECHO 22:** Para los nombramientos de las personas que estamos en lista de elegibles no están siendo tenidos en cuenta las personas que pueden ocupar empleos equivalentes, entre otros asuntos porque el acceso a los cargos públicos está siendo limitado por el Criterio Unificado CNSC del 16 de enero de 2020, aunque existe evidencia de empleos ocupados por personas en provisionalidad o por encargo como mostraré a continuación.

## PRETENSIONES

Por lo expuesto, con base en los hechos, con fundamento en las pruebas que se aducen y conforme al derecho, debe entenderse que la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA no ha dado el tratamiento que corresponde a la vacancia definitivas, o a los empleos que se encuentran provistos en provisionalidad, o por encargo y que corresponden a un empleo equivalente o también inclusive al mismo empleo, misma o similar denominación, mismas o similares funciones, mismo o similar grado, y mismo o similar salario que el de los empleos contenidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 56266, del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca", en la cual aparezco, sobre todo teniendo en cuenta que existen empleos ocupados en provisionalidad o en Encargo que son equivalentes al empleo por el cual concursé. (nombramientos realizados mientras estaba vigente mi lista de elegibles vulnerando el principio del merito en el acceso al empleo publico y menoscabando mis derechos fundamentales

Por todo lo expuesto, respetuosa y comedidamente me permito SOLICITARLE lo siguiente:

**PRIMERO:** Se protejan mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.); A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.) vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

**SEGUNDO:** Se ordene a las entidades accionadas que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realicen los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, en consecuencia, se autorice y use la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006445 DEL 13-01-2020 **uno de los empleos que se encuentran en provisionalidad, encargo, o vacantes, teniendo en cuenta que el mismo fue convocado a concurso y la lista se encuentra vigente.**

**TERCERO:** Específicamente para lo anterior: - Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que **SE OFERTEN** los empleos del cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, o con los empleos equivalentes o cargos equivalentes o incluso del mismo empleo a los de la OPEC 56266, (Definición de empleo equivalente que está en el decreto 1083 de 2015), para que yo pueda optar por una de ellas, y autorizar el uso de la lista de elegibles y debidamente notificado este acto y en firme, lo remita a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA— y se ordene a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA que, **una vez se dé la autorización y protocolos de escogencia de empleo de la CNSC, proceda a efectuar mi nombramiento en una de las vacantes, o empleos cubiertos en provisionalidad, o por encargo, vacantes que deben ser reportados al despacho para conocimiento del juez** y teniendo en cuenta el decreto 498 de 2020 el acuerdo NO 13 CNSC del 22 de enero de 2021 el criterio unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020 y la ratio decidendi establecida por la sentencia Corte Constitucional T-340 de 2020 proferida el 21 de agosto de 2020, en donde claramente se respalda la aplicación del artículo 6 de Ley 1960 de 2019 con efecto retrospectivo.

**CUARTO:** Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectividad de la protección de los derechos vulnerados, incluyendo mi nombramiento.

**QUINTO:** Adicionalmente, ruego a usted señor juez utilizar su poder oficioso para **INAPLICAR** por inconstitucional el "criterio unificado de "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", emanado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 16 de enero de 2020. Debido a las razones que expondré a continuación en mis argumentos. — (Criterio que contradice la sentencia de la corte constitucional T-340 de 21/08/2020)

## CASO CONCRETO.

Sea lo primero, verificar si se cumplen los requisitos atinentes a la procedencia del amparo constitucional; (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

**Legitimación en la causa por activa** En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, esta Corporación, en Sentencia SU-337 de 2014, especificó las reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa, a saber: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por sí misma o por quien actúe a su nombre”; (ii) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal En este caso, la accionante es la titular de los derechos de los cuales se predica vulneración, por lo cual, se cumple este requisito.

**Legitimación por pasiva** Sobre la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional ha sostenido que la misma se entiende satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional. En el caso de marras, el accionante se presentó a un concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ejercer un cargo 1 Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, confianza legítima y dignidad humana. en la Gobernación del Valle del Cauca, por ende, la tutela resulta procedente en contra de estas dos entidades.

**Trascendencia iusfundamental del asunto** En cuanto, a la relevancia constitucional, es totalmente conveniente esta intervención, puesto que se refiere a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, confianza legítima y dignidad humana de la accionante, los cuales se encuentran consagrados en la constitución.

**La evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).** La jurisprudencia ha considerado que debe existir un término razonable, posterior a la ocurrencia de los hechos para que los ciudadanos recurran a la tutela como mecanismo para garantizar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En el caso sub judice, MARIA PAZ ha estado esperando que se creen nuevas vacantes de su cargo y además ha solicitado a la CNSC y a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA su nombramiento en vacantes definitivas o vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección 437. Lo anterior sin obtener respuesta positiva por parte de las accionadas, por lo que solicito a la experticia del honorable juez de tutela y analice favorablemente que el perjuicio a su derecho al acceso al empleo público es actual.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC10579- 2019 MP Ariel Salazar Ramírez analizó un caso similar a éste, en donde confirmó la decisión que amparó el derecho fundamental de acceso al empleo público de la accionante, y ordenó el uso de listas de elegibles para nombramiento en empleos de la misma denominación, que habían sido declarados desiertos. Expresó que “(...) es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, la lista de elegibles vigente para los cargos ofertados en la misma convocatoria, toda vez que los OPEC declarados desiertos, ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiró la promotora, a fin de que tal entidad verifique el cumplimiento de requisitos de experiencia, estudios y demás; y sólo cuando éstos se cumplan, podrá proceder al nombramiento de la

accionante, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos. (...)” (Subrayado por fuera del texto.

Es necesario recordar, que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, pero en especial el mérito es por excelencia un criterio constitucional para el acceso a cargos públicos, motivo por el cual, es deber de la administración escoger o seleccionar de preferencia a aquellas personas que hacen parte de listas de elegibles vigentes para ocupar tanto los cargos que por ley deban surtirse por concurso de mérito, como los transitorios o temporales que se creen para cumplir determinada función pública. Tanto así que la Ley y la Jurisprudencia de las altas Cortes han variado su criterio en pro del mérito en cuanto a concursos públicos, pues anteriormente solo era posible que las listas de elegibles se usaran para las vacantes inicialmente ofertadas. Actualmente con el cambio normativo introducido por la Ley 1960 de 2019 se deben cubrir con las listas de elegibles vigentes todas las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Ello, evidencia el compromiso de las ramas del poder público en propender para que todos los empleos del Estado, exceptuando los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, sean nombrados a través de concurso de méritos y en lo posible se eviten los nombramientos en provisionalidad, cuando existen listas de elegibles vigentes del empleo.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Para dar sustento a lo anterior, presento las siguientes pruebas y anexos: En digital se aportan los siguientes documentos (para el oportuno traslado y valoración del Juez Constitucional)

1. Lista de legible
2. Derecho de petición realizado a la gobernación valle del cauca
3. Respuesta a la petición de la gobernación valle del cauca
4. Derecho de petición en la CNSC
5. Respuesta a la petición de la CNSC
6. Respuesta de la Gobernación Valle del Cauca.

### **SOLICITUD:**

Solicito al señor juez que, si lo considera necesario, solicite a la parte dominante de esta acción constitucional (entidades accionadas) para que allegue los soportes documentales para el convencimiento del señor juez, especialmente los nombramientos realizados desde enero de 2020 hasta mayo de 2022 del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5 para que se evidencia el no uso de lista de elegibles en la vigencia de las listas.

## **NOTIFICACIONES**

- Recibiré notificaciones: Correo electrónico: [juridico.1204@gmail.com](mailto:juridico.1204@gmail.com)

- La entidad demandada GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA — Edificio Palacio de San Francisco, carrera, Cali, valle del cauca- 6200000 - NIT 890399029-5 Correo notificaciones judiciales:

[niudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:niudiciales@valledelcauca.gov.co) - [ntutelas@valledelcauca.gov.co](mailto:ntutelas@valledelcauca.gov.co)

- La entidad demandada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), 900003409-7 en la carrera 16 N O 96-64, piso 7, en Bogotá D.c., Colombia. PBX 57 (1) 3259700 Fax 3259713. Correo para notificaciones judiciales: [notificaciones.iudiciales@cns.gov.co](mailto:notificaciones.iudiciales@cns.gov.co)

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

María Paz Paredes Lasprilla

c.c. 31.495.805

Elegible RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006445 DEL 13-01-2020



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006445 DEL 13-01-2020**

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56266, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003636 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001216 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007126 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente CUATROCIENTOS VENTIDOS (422) **empleos**, con MIL CINCUENTA Y SEIS (1056) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003636 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56266, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56266, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	14690135	DUERDIN RAUL	OSORIO MONTALVO	79.9
2	CC	66676785	NANCY	RIVERA FRANCO	78.14
3	CC	31499135	CAROLINA	TORRES CARDONA	75.1
4	CC	31409937	VICTORIA LUCIA	PUERTA VERGEL	68.61
5	CC	15931090	EDWARD	MORENO BARCO	67.34
6	CC	31499064	CLAUDIA	BECERRA ARIAS	66.15
7	CC	31497388	JULIETA	RAMIREZ TUSARMA	65.81
8	CC	1114210182	MARIA DE LOS ÁNGELES	TREJOS JARAMILLO	64.25
9	CC	31627112	MARLEN	JARAMILLO CONDE	64.09
10	CC	31495805	MARIA PAZ	PAREDES LASPRILLA	62.82
11	CC	66681990	ANGELA MARIA	ACOSTA AGUDELO	62.62

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 56266, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”**

con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003636 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO.** Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.

Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán- Abogado Proceso de Selección.

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

18 de octubre de 2022

Doctora:  
Clara Luz Roldán González  
Gobernadora del Valle del Cauca

Asunto: Derecho de Petición - Provisión de Cargos

Yo, María Paz Paredes Lasprilla, identificada con cédula de ciudadanía número 31.495.805, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Informe detallado **de provisión** de todos cargos de denominación Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, registrados en la Gobernación Del Valle Del Cauca, actualizado a la fecha, (incluyendo los empleos ocupados en provisionalidad, los empleos vacantes y las vacancias definitivas).
2. Informe detallado de todos los nombramientos realizados en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, registrados en la Gobernación Del Valle Del Cauca, actualizado a la fecha (incluyendo los empleos ocupados en provisionalidad, los empleos vacantes y vacancias definitivas) entre el 13 de enero de 2022 y el 20 de marzo de 2022.
3. Informe de provisión de todos los cargos de denominación Auxiliar Administrativo (Todos) ofertados en la convocatoria 437 de 2017 — Valle del Cauca de OPEC 's que fueron declaradas desiertas.

Los listados o informes detallados que contengan como mínimo los siguientes campos: funcionario, denominación del empleo y tipo de vinculación (encargo, provisionalidad, carrera administrativa, temporal, o vacante, profesión requerida, dependencia, ubicación geográfica).

Adicionalmente:

**PRIMERO:** Solicito el uso de la lista de elegibles a la cual pertenece la OPEC 56266 como fue establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 concordante con el Decreto 498 de 2020, y como lo ha establecido la jurisprudencia de la corte Constitucional en el año 2020. Al encontrarse en vigencia la firmeza de lista de elegibles; denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5 identificado con el número OPEC No. 56266, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación Del Valle Del Cauca, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

**SEGUNDO:** En caso de haber algún empleo vacante, de vacante declarado desierto, o simplemente vacante o empleo ocupado en encargo o en provisionalidad, para el cargo de Auxiliar Administrativo 0 en alguno de los empleos equivalentes o también del mismo empleo en la planta de la Gobernación Del Valle Del Cauca; solicito ser nombrada en alguno de tales cargos.

**TERCERO:** Subsidiariamente solicito ser nombrado en alguno de los empleos de la planta temporal

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

- 1- Estoy en la lista de elegibles para la OPEC 56266
- 2- Realicé todas las fases del concurso a satisfacción
- 3- La Ley 1960 de 2019, el decreto 498 de 2020 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional da vía libre para los nombramientos de empleos de carrera administrativa según lo escrito en esta Ley.

En caso de que mis pretensiones no sean concedidas, solicito por favor, explicarme las razones de administrativas, hecho y de derecho de su respuesta.

María Paz Paredes Lasprilla  
c.c. 31.495.805  
Correo Electrónico: marypazpala@hotmail.com  
Celular: 3216082240

Cali, 27 de octubre de 2022



VDC2022ER009486  
VDC2022EE009798

Señor(A)

**ANÓNIMO**

María Paz Paredes Lasprilla

Asunto: NOMBRAMIENTO

Cordial saludo,

De acuerdo a la Circular enviada el día 26 de Agosto donde se especifica Asunto: Estudio técnico requerimiento y ajustes a la planta de cargos y de personal previo a la asignación de talento humano en los Establecimientos Educativos por vacancia definitiva y Temporal.

DE: Secretaría de Educación Departamental.

Es competencia de la Entidad Territorial Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Educación cumplir, entre otras, con las siguientes funciones:

1. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca.
2. Distribuir las plantas departamentales de los municipios no certificados de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

En el marco de sus funciones, le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental velar porque todos los establecimientos educativos del sector oficial de los 34 municipios no certificados cuenten con los recursos necesarios para garantizar una prestación del servicio educativo con criterios de equidad, calidad y eficiencia. Teniendo en cuenta que, de acuerdo a políticas del orden nacional la asignación del talento humano se realiza considerando el número de estudiantes

atendidos, es menester realizar de manera permanente un análisis del comportamiento de la matrícula a nivel municipal e institucional. Por lo expresado anteriormente, a partir de la fecha, antes de proveer un cargo por vacancia definitiva dentro de la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo de un establecimiento educativo, se procederá a realizar el análisis correspondiente para determinar la pertinencia y necesidad del mismo.

El estudio previo antes mencionado, estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría Administrativa y Financiera -Área Talento Humano, una vez se produzca la novedad. Para agilizar este proceso se ha designado un equipo de trabajo de apoyo integrado por los Licenciados Martha Cecilia Mesías Dradá y Bernardo Bedoya Vera.

Para ello y en aras de optimizar los procesos frente al cubrimiento de vacantes, sé establecieron los siguientes links donde encontrará un formulario para reportar las plazas disponibles que son exclusivas del personal docente:



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Secretaría de Educación

VACANTES DEFINITIVAS:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdKDMxfrmS-k48LaYu7gP6zPrER-Vy5v0OTq6XyfAmBlSP6ygw/viewform?usp=pp\\_url](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdKDMxfrmS-k48LaYu7gP6zPrER-Vy5v0OTq6XyfAmBlSP6ygw/viewform?usp=pp_url)

VACANTES TEMPORALES:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdvcPT5E0KPOpBmk\\_JVjh9KAbOxBKKDVQM62Jcg18uiK3QsaA/viewform?usp=pp\\_url](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdvcPT5E0KPOpBmk_JVjh9KAbOxBKKDVQM62Jcg18uiK3QsaA/viewform?usp=pp_url)

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADA.

ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Educación Departamental

Atentamente,

**LUIS ALBERTO MONSALVE**

**LUIS ALBERTO MONSALVE RODRIGUEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
PLANTA

Proyectó: LUIS ALBERTO MONSALVE RODRIGUEZ  
Revisó: LUIS ALBERTO MONSALVE RODRIGUEZ

Anexos:

18 de octubre de 2022

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Asunto: Derecho de Petición - Información

Yo, María Paz Paredes Lasprilla, identificada con cédula de ciudadanía número 31.495.805, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

1. Informe detallado de provisión de todos los cargos de denominación: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, actualizado a la fecha, actualizado a la fecha que haya reportado la Gobernación del Valle Del Cauca a la CNSC.

2. Informe de provisión de todos los cargos de denominación Auxiliar Administrativo, actualizado a la fecha que reportó la Gobernación Del Valle Del Cauca a la CNSC, para el proceso de selección 437 de 2017 y los reportados como vacancias definitivas para próximos concursos posterior a enero de 2022.

3. Informe de provisión de todos los vacantes de denominación Auxiliar de servicios generales (Todos) ofertados en la convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca de OPEC's que fueron **declaradas desiertas**

Los listados o informes detallados que contengan como mínimo los siguientes campos: funcionario, denominación del empleo y tipo de vinculación (encargo, provisionalidad, carrera administrativa, temporal, o vacante, profesión requerida, dependencia, ubicación geográfica), debo aclarar también que estoy solicitando información que reposa o que deber permanecer en los archivos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1- Estoy en la lista de elegibles para la OPEC 56266 conformada con la resolución No CNSC - 20202320006445 DEL 13-01-2020

2- Realicé todas las fases del concurso a satisfacción

3- La Ley 1960 de 2019 y el decreto 498 de 2020 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional da vía libre para los nombramientos de empleos de carrera administrativa según lo escrito en esta Ley.

En caso de que mis pretensiones no sean concedidas, solicito por favor, explicarme las razones de hecho y de derecho de su respuesta.

María Paz Paredes Lasprilla  
c.c. 31.495.805  
Correo Electrónico: marypazpala@hotmail.com  
Celular: 3216082240



Al contestar cite este número  
2022RS117154

Bogotá D.C., 28 de octubre del 2022

Señora:  
MARIA PAZ PAREDES LASPRILLA  
MARYPAZPALA@HOTMAIL.COM

-

Asunto: Solicitud Información OPEC 56266  
Referencia: Radicados Nro. 2022RE208273 del 29 de septiembre de 2022, 2022RE219144 y 2022RE219144 del 18 de octubre de 2022.

Respetada señora María Paz,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, en las que solicitó información relacionada con el estado de la provisión de la lista de elegibles del empleo identificado con Código OPEC Nro. 56266, por lo cual, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su petición, se consultó el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, en el cual se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante la Resolución Nro. 20202320006445 del 13 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **56266** denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, ofertado a través de la Proceso de Selección Nro. 437 de 2017 – Valle del Cauca perteneciente a la Gobernación del Valle del Cauca **en la cual Usted ocupó la posición diez (10)** es de anotar que dicha lista cobró firmeza el día 24 de enero de 2020, por tanto, dicha lista **perdió vigencia el 23 de enero de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Vale la pena mencionar que la Gobernación del Valle, reportó los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual se tiene que las vacantes ofertadas se encuentran provistas con los elegibles ubicados en las posiciones de uno (1) y dos (2).

Ahora bien, se ha de indicar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”* el cual señala, que *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”*** (Subrayado y negrita fuera de texto)

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 011 de 2021, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Así las cosas, se indica que una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Bajo este entendido, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, la Gobernación del Valle del Cauca durante la vigencia de la precitada lista, no reportó vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código **56266** que cumplan con el criterio de mismos empleos.

De otro lado, se informa que esta Comisión Nacional, mediante Acuerdo de Convocatoria Nro. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por los Acuerdos Nro. 20171000000346 y 20181000007126 “*Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*”, convocó dentro de la Oferta Pública de Empleos del concurso de méritos, un total de cincuenta (50) empleos, correspondientes a la denominación Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, perteneciente a la Gobernación de Valle del Cauca, como a continuación se relacionan:

55858	56157	56188	56226	56248	56288	56341
56124	56161	56193	56227	56262	56295	56352
56140	56166	56202	56236	56266	56298	56368
56143	56173	56206	56240	56272	56308	56373
56145	56178	56220	56242	56283	56337	56374
74242	74187	56183	56251	56259	56280	56212
56347	56380	56375	74186	74188	74189	74190
56363						

Los perfiles requeridos para cada empleo, la ubicación geográfica y la dependencia podrá consultarlos a través del siguiente enlace: <http://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>

Por su parte, se hace pertinente aclarar respecto del estado de provisión actualizado de las vacantes reportadas a esta Comisión Nacional, especificando (*si se encuentra en encargo, provisionalidad, carrera administrativa, temporal, o vacante, profesión requerida, dependencia, ubicación geográfica*), se hace pertinente aclarar que al estado actual de las vacantes que no hicieron parte de un Proceso de Selección resultan ser información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, y en tal caso será la Gobernación del Valle del Cauca, quien emita la respuesta a que haya lugar.

Adicionando la respuesta dada, en lo que refiere a las vacantes en las que fue declarado el concurso como desierto, resulta pertinente indicar lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015:

**“Concursos desiertos.** Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.”

Conforme con lo anterior, se le informa que dentro del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017-Valle del Cauca, esta Comisión Nacional, con sustento en la norma citada, mediante Resolución Nro. 7079 del 16 de julio de 2020, la cual podrá encontrar en la página web de la entidad, se declaró desierto el concurso para doscientos cuarenta y un (241) empleos vacantes, dentro de los cuales, se encuentra una (1) vacante, correspondiente al empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5, perteneciente a la Gobernación de Valle del Cauca.

Finalmente, vale la pena indicar que si su interés es acceder a un empleo de carrera administrativa, Usted podrá consultar frecuentemente la página web de la Comisión Nacional [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), donde se publica todo lo relacionado a nuevas Convocatorias, en las que podrá inscribirse y concursar en un empleo acorde a su perfil.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA  
ADMINISTRATIVA

Elaboró:  
ADRIANA IVETTE CASTILLO RODRÍGUEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO  
:

